



Nº 164

Martes 2 de Octubre de 2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS **Resolución Nº 218**

VISTO: La Ley Nº 8820 que prohíbe la utilización a los fines fitosanitarios de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester y el ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la normativa referida designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Que por el último párrafo del artículo 1º de la Ley mencionada se autorizó a este Ministerio a determinar las áreas donde será efectiva la prohibición a que hace referencia dicho artículo, teniendo en cuenta la existencia de cultivos intensivos sensibles a los herbicidas enunciados.

Que ante ello oportunamente se dictaron, por parte de la autoridad de aplicación, las Resoluciones Ministeriales Nros. 197/98, 954/98, 283/00 y 297/00, prohibiendo la utilización de los herbicidas denominados 2,4 D ester y 2,4 DB ester, en el diversas Pedanías de los Departamentos Colón (Constitución, Las Cañas, Río Ceballos y San Vicente); Totoral (Sinsacate, Río Pinto y Totoral); Río Primero (Esquina, Yegua Muerta y Remedios); Capital (en su totalidad) y Río Cuarto (Cinturón Verde de la ciudad de Río Cuarto, conforme Anexo I: Límite Norte: Tramo AB: Río Cuarto; Tramo BC: camino desde el Río Cuarto hasta el Paraje Santa Rita (sobre camino a Alpa Corral); Tramo CD: camino desde Paraje Santa Rita hasta Ruta Nº 36; Tramo DE: Ruta Nº 36; Tramo EF: camino desde Ruta Nº 36 hasta Arroyo Chucul; Tramo

Córdoba, 21 de setiembre de 2012
FG: Arroyo Chucul; Límite Este: Tramo GH: camino desde Arroyo Chucul hasta el Río Cuarto, cruzando Ruta Nacional Nº 8; Tramo HI: Río Cuarto; Tramo IJ: camino Oeste Estancia El Durazno, cruzando el camino Río Cuarto-San Ambrosio 3 km. al Sur; Tramo JK: hasta camino San Basilio-La Gilda; Tramo KL: sobre camino San Basilio-La Gilda hasta Arroyo Santa Catalina; Límite Sur: Tramo LM: Arroyo Santa Catalina; Tramo MN: Arroyo 630 hasta Ruta Nº 35; Tramo NO: camino de tierra que une Ruta Nº 35 con Ruta Nº 8 (Norte Estancia La Sofía); Límite Oeste: Tramo OP: camino desde Ruta Nº 8 hacia Paraje La Lagunilla; Tramo PQ: camino desde La Lagunilla hasta Arroyo Santa Catalina y Tramo QA: camino de tierra desde Arroyo Santa Catalina hasta el Río Cuarto).

Que la Ley Provincial Nº 9164 tiene por objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en dicha normativa y su reglamentación, como así también la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, asegurando su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generen.

Que la Ley Nº 8820 establece la forma correspondiente para la tenencia y venta, como así también el tipo de sanción a aplicar a los infractores de la normativa citada.

Que el artículo 5° de la Ley N° 8820 estatuye que el expendio de los productos mencionados en las áreas de prohibición deberá ser registrado por el comercio vendedor bajo Declaración Jurada del adquirente, donde conste su aplicación fuera del área de prohibición de uso.

Que la actividad técnica y de fiscalización llevada a cabo por este Ministerio en la aplicación de las Leyes N° 8820 y N° 9164, aconsejan extender al ámbito geográfico nominado e indicado en las Resoluciones Ministeriales Nros. 197/98, 954/98, 283/00 y 297/00, la utilización de la Declaración Jurada mencionada precedentemente, a efectos de un control más eficaz tanto de la venta como aplicación de estos herbicidas hormonales.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 1, 2 y 5 de la Ley N° 8820, la Ley N° 9164, lo informado por la Subsecretaría de Fiscalización y Control de este Ministerio y lo Dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 250/12;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, a partir del 1 de octubre de 2012, la utilización en el ámbito geográfico indicado en las Resoluciones Ministeriales Nros. 197/98, 954/98, 283/00 y 297/00 de la Declaración Jurada prevista en el artículo 5 de la Ley N° 8820 para el expendio de los productos ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el formulario de Declaración Jurada cuya utilización será obligatoria por parte del adquirente de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester, en el que constará que la aplicación se realizará fuera del área de prohibición de uso, y que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- LOS comercios expendedores de los herbicidas 2,4 D (ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester) y 2,4 DB (ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester), deberán llevar un registro en planilla Excel de las ventas de los mismos, archivando las declaraciones juradas correspondientes. Dicho registro deberá contener los siguientes datos: usuario responsable, número de documento, CUIT o CUIL, ubicación geográfica (con coordenadas georreferenciales, localidad y Departamento) del campo en el que se realizará el tratamiento, marca comercial del producto, principio activo, cantidad del mismo provisto, número de lote del producto y lotes en donde será aplicado, información que deberá estar disponible para cuando sea requerida por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y ALIMENTOS

DECLARACIÓN JURADA

Expendio de los productos ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como ester.

El _____ que _____ suscribe,
 Sr./Sra.....
 DNI / CUIL / CUIT:.....constituyendo
 domicilio _____ legal _____ en
 calle.....N°.....
de _____ la
 Localidad.....Departamento:.....
**declara bajo juramento** que el producto adquirido en
 la firma.....marca
 comercial.....principio
 activo:.....lote del producto
 N°:.....cantidad:.....
 será _____ aplicado _____ en _____ el
 Establecimiento:.....
Localidad.....
 Departamento:.....Pedanía
 Provincia:.....

Lote/s (*)

Lat.:	_____	Long:	_____
Lat.:	_____	Long:	_____
Lat.:	_____	Long:	_____
Lat.:	_____	Long:	_____

En conocimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8820 y Resoluciones complementarias.

* De ser necesario se puede adjuntar croquis con la ubicación de los lotes en donde se realizarán las aplicaciones.

ZONAS DE PROHIBICIÓN: (Resoluciones Nros. 197/98, 954/98, 283/00 y 297/00.)

Departamento Colón, Pedanías: Constitución, Las Cañas, Río Ceballos y San Vicente. Departamento Totoral, Pedanías: Sinsacate, Río Pinto y Totoral.

Departamento Capital: en su totalidad.

Departamento Río Primero, Pedanías: Esquina, Yegua Muerta y Remedios.

Departamento Río Cuarto: Cinturón Verde de la ciudad de Río Cuarto, conforme Anexo I de la Resolución N° 297/00.

En conocimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8820 y Resoluciones complementarias.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON CIERTOS Y VERACES

El contenido de la presente tiene carácter de **DECLARACION JURADA** y su falsedad es un delito, enmarcado en las normas emanadas del **CODIGO PENAL**, dejando constancia asimismo de la reserva por parte del Estado Provincial de iniciar las acciones civiles, penales y/o administrativas que se deriven de dicha falsedad.

El falseamiento, ocultamiento o negación de la verdad en un instrumento público, hacen pasible al declarante de las penalidades impuestas en su caso por los artículos 172, 275 y 295 del Código Penal.-